



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA	:	2006-00173-00
MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	:	ANA ZENAIDA ROJAS TORRES
DEMANDADO	:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede, a fin de proveer sobre el escrito radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, acompañada de la constancia de notificación y ejecutoria.

Cuestión previa:

Este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10863 de 2017¹, avocará conocimiento del proceso y resolverá de fondo la solicitud ventilada, como quiera que dejó de existir el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Duitama² quien en providencia de fecha 14 de Septiembre de 2011 había avocado conocimiento del proceso.

De la solicitud:

Encuentra el Despacho ajustado a lo regulado en el artículo 115 y 116 del Código de Procedimiento Civil, la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera con la constancia de notificación y ejecutoria.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaria de este Despacho Judicial, **expídase** a costa de la parte interesada, las copias auténticas de la sentencia de primera instancia, acompañada de la constancia de notificación y ejecutoria conforme las previsiones establecidas en el 115 y 116 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Autorícese a la señora **Angélica Lorena Guerrero Castañeda**, identificada con cedula de ciudadanía N° 10.049.793 para que en cumplimiento de la solicitud vista a folio 206 del plenario, retire las copias auténticas con la constancia de notificación y ejecutoria.

¹ Consejo Superior de la Judicatura

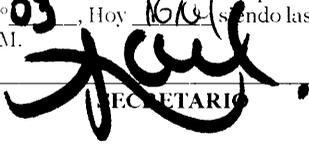
² El Juzgado Primero Administrativo de Duitama en Descongestión avocó conocimiento del proceso en auto de fecha 14 de septiembre de 2011, en cumplimiento del Acuerdo PSAA11-8401 de 2011.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y, cumplido lo anterior, por Secretaria **devuélvase** el expediente a la Coordinadora de la Oficina Judicial de Duitama, para que en el marco de sus competencias legales reintegre el expediente al archivo de origen.

QUINTO: Por Secretaria déjese las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LALO ENRIQUE OLARTE RINCON
Juez

Juzgado 3° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>03</u> , Hoy <u>16/04</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA	:	15693-3331-701-2012-00056-00
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
DEMANDANTE	:	Luis Armando Albarracín Medina
DEMANDADO	:	Empresa de Servicios Públicos Municipales No Domiciliarios de Duitama – ESDU--

Ingresó el proceso al Despacho con informe secretarial a fin de obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión N° 2– Magistrado Ponente Dr. **Luis Ernesto Arcinegas Triana** en providencia de fecha 29 de Noviembre de 2017, en la que confirmó la decisión proferida por el Juzgado Administrativo 751 de Descongestión del Circuito de Duitama en la que se **negó** las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

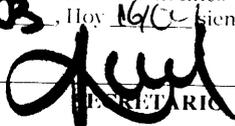
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo señalado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión N° 2– Magistrado Ponente Dr. **Luis Ernesto Arcinegas Triana** en providencia de fecha 29 de Noviembre de 2017, por medio de la cual **confirmó** la decisión proferida por el Juzgado Administrativo 751 de Descongestión del Circuito de Duitama en la que **negó** las pretensiones de la demanda.

TERCERO- Ejecutoriado el presente proveído y, en cumplimiento del artículo 366 del CGP, **REALÍCESE** por Secretaría la liquidación de costas ordenada en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

Juzgado 3º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nº <i>03</i> , Hoy <i>16/04</i> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

1950